

Expediente número	Fincas número	Propietario	Superficie — Ha.	Paraje	Cultivo actual
306-68	81	Josefa González Alvarez .....	0,0322	Matagrande .....	Prado.
306-69	79	Antonio Guerrero .....	0,0364	Matagrande .....	Prado.
306-70	124	Bernardo Guerrero .....	0,0218	Tilleira .....	Erial.
306-71	100	Herederos de Tomás y Manuel Guerrero .....	0,3194	La Mairi .....	Lab. reg. y huerta
306-72	3	Julio Guerrero García .....	0,0120	Matagrande .....	Vina.
306-72	109	Julio Guerrero García .....	0,1672	Las Traviesas .....	Prado.
306-73	121	Maria Guerrero García .....	0,0327	Tilleira .....	Labor regadío.
306-74	88	Joaquín .....	0,0380	Matagrande .....	Prado.
306-75	16	Daniel Lombao Gavelas .....	0,0200	Matagrande .....	Vina.
306-75	29	Daniel Lombao Gavelas .....	0,1066	Matagrande .....	Vina.
306-76	116	José Llebra Pérez .....	0,0428	Tilleira .....	Labor secano.
306-76	118	José Llebra Pérez .....	0,0320	Tilleira .....	Labor secano.
306-77	105	Reinaldo Maroto Cuadrado .....	0,1191	Las Traviesas .....	Prado.
306-78	88	Norberto Martínez .....	0,0640	La Mairi .....	Lab., huert. y chop.
306-79	78	Melchor .....	0,0592	Matagrande .....	Prado.
306-80	94	Miguel (de Villadecanes) .....	0,0180	La Mairi .....	Prado regadío.
306-81	93	Miguel (de Villamartin) .....	0,0130	Matagrande .....	Prado.
306-82	57	Moisés -Chameos- .....	0,0202	Matagrande .....	Vina.
306-83	110	Dalmiro Pérez Fernández .....	0,1864	Las Traviesas .....	Prado.
306-84	38	Angel Pérez García .....	0,0208	Matagrande .....	Vina.
306-84	58	Angel Pérez García .....	0,0153	Matagrande .....	Vina.
306-85	111	Bautista Pérez García .....	0,0313	Las Traviesas .....	Prado.
306-86	8	Rafael Pérez García .....	0,0608	Matagrande .....	Vina.
306-86	32	Rafael Pérez García .....	0,0375	Matagrande .....	Vina.
306-87	113	Guillermo Pol .....	0,1463	Las Traviesas .....	Prado.
306-88	99	Leopoldo Sánchez .....	0,1540	La Mairi .....	Prado regadío.
306-89	131	Herederos de Daniel Sijero .....	0,0254	Tilleira .....	Labor secano.
306-90	67	Eduardo Silva .....	0,0165	Matagrande .....	Vina.
306-91	60	Angelino Tejero Martínez .....	0,0140	Matagrande .....	Vina.
306-92	47	Urbano (de Corullón) .....	0,0155	Matagrande .....	Vina.
306-93	19	Ricardo Valle Aira .....	0,0408	Matagrande .....	Vina.
306-93	90	Ricardo Valle Aira .....	0,0210	Matagrande .....	Prado.
306-94	54	Gervasio Valle García .....	0,0170	Matagrande .....	Vina.
306-95	23	José Valle García .....	0,0360	Matagrande .....	Vina.
306-95	82	José Valle García .....	0,0552	Matagrande .....	Prado.
306-95	126	José Valle García .....	0,0230	Tilleira .....	Huerta y L. regad.
306-95	137	José Valle García .....	0,0118	Tilleira .....	Labor regadío.
306-96	74	David Vázquez Blanco .....	0,0010	Matagrande .....	Vina.
306-97	91	Junta Vecinal de Otero .....	0,5718	Matagrande .....	Prado.
306-98	75	Comunal de Parandones .....	0,0193	Matagrande .....	Prado.
		Total .....	9,7825		

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 25 de enero de 1973 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una capilla Niño, de marfil, de 0,50 por 0,34 centímetros, cuya exportación ha sido solicitada por «Don Pedro Alarcón, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y, Resultando que por «Don Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Ribera de Curtidores, número 25, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Cádiz, una capilla Niño de marfil, de 0,50 por 0,34 centímetros, valorada en 90.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte en sesión celebrada por la misma con fecha 27 de noviembre próximo pasado acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para algún Museo del Estado que en su día se determine.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del

derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de noventa mil (90.000) pesetas;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiriera para algún Museo del Estado que en su día se determine, una capilla Niño, de marfil, cuya exportación ha sido solicitada por «Don Pedro Alarcón, S. A.»

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de noventa mil (90.000) pesetas el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General de Bellas Artes.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1973.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 28 de enero de 1973 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre tres monedas en la subasta celebrada por don José A. Vicenti.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva al Departamento la Dirección del Museo Arqueológico Nacional, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, relativa a la adquisición, mediante el ejercicio del derecho de tanteo de tres monedas de valor numismático, cuya subasta por don José A. Vicenti se celebró en Madrid los días 11 y 12 del mes de diciembre próximo pasado.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Adquirir en el ejercicio del derecho de tanteo que previene el artículo 8.1 de la Ley de 13 de diciembre de 1954, las siguientes monedas destinadas a incrementar los fondos del Museo Arqueológico Nacional: Número 43. Aureo romano